Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NH

Dictamen N.° 500

Ref.: E3-2026-65-A — Sobre denuncia de supuesta violencia laboral M.G.I.S. c/ J.F. y V.S.D. (Carp. 452/26).-

Asesoría General de Gobierno
Abog. Federico Valdés
Provincia del Chaco

A la
Jefatura de Policía de la Provincia del Chaco
Ministerio de Seguridad
Su Despacho

De mi consideración:

Ingresa la presente Actuación Simple a esta Asesoría General de Gobierno en virtud del dictamen emitido por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral, conforme a lo previsto por el artículo 18 de la Ley N.° 2023-A (de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral en el Ámbito de la Administración Pública) y el artículo 18 de su Decreto Reglamentario N.° 1302/15[i].

En ese marco normativo, el artículo 19 de la mencionada ley establece que cada jurisdicción —conforme a la naturaleza y gravedad de las conductas denunciadas y probadas por la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Laboral— se encuentra habilitada para la aplicación de sanciones que van desde el apercibimiento hasta la suspensión. Para el caso de que la sanción, por su gravedad o magnitud, pueda dar lugar a medidas expulsivas (como la cesantía o la exoneración), deberá tramitarse el correspondiente sumario administrativo conforme al régimen disciplinario aplicable; todo ello dentro del marco de competencia otorgado por la Ley N.° 178-A, el Decreto N.° 463/1958 y demás normativa aplicable.

En el dictamen objeto de la presente actuación obra constancia de la denuncia por violencia laboral formulada por la agente Gisela Iliana Susel Martínez (Oficial de Policía / Agente, D.N.I. N.° 35.691.881) contra Fernando Javier Chávez (Subcomisario / Jefe de Unidad al momento de los hechos) y Sergio Daniel Vargas (Subcomisario / Segundo Jefe de Unidad al momento de los hechos). Todos pertenecen a la Policía de la Provincia del Chaco y prestaban funciones en la División Policía Caminera / Patrulla Vial de Villa Ángela, investigándose presuntas conductas de acoso sexual, acoso laboral (*mobbing*), abuso de autoridad y violencia institucional.

NH

Luego de evaluar los antecedentes, el Equipo Interdisciplinario de la Dirección de Violencia Laboral dictaminó unánimemente:

1. **Respecto a Sergio Daniel Vargas:** Desestimar la acusación por violencia laboral y encuadrar la situación como un conflicto laboral.
2. **Respecto a Fernando Javier Chávez:** Tener por configurada una situación de violencia laboral (maltrato psíquico-social, acoso sexual y psicológico).

En dicho dictamen se recomendó abrir el sumario administrativo correspondiente contra el Sr. Chávez, aplicar las sanciones pertinentes, adoptar medidas para el cese de la violencia, propiciar la continuidad del acompañamiento psicológico a la denunciante y fortalecer la capacitación institucional en materia de prevención de violencia laboral; determinando que los hechos se corresponden con situaciones de conflicto laboral y violencia laboral, respectivamente, conforme a lo dispuesto por la Ley N.° 2023-A y la Ley N.° 2772-L.

En consecuencia, el Equipo Interdisciplinario entiende que corresponde encuadrar los hechos investigados como *conflicto laboral* en relación con el Sr. Sergio Daniel Vargas, y como *violencia laboral* en relación con el Sr. Fernando Javier Chávez, en los términos de la Ley N.° 2023-A y del Protocolo de Intervención y Prevención ante situaciones de Violencia Laboral (aprobado por la Ley N.° 2772-L), en cuanto implican una utilización inadecuada de la posición jerárquica susceptible de afectar la dignidad y las condiciones de trabajo de la agente involucrada.

Por ende, se aconseja en su conclusión la adopción de determinadas medidas previstas en el artículo 17 de la Ley N.° 2023-A:

- **En relación al Sr. Fernando Javier Chávez:**
  - a) Desestimar el encuadre del caso sometido a análisis como mero conflicto laboral, teniéndolo por configurado como **VIOLENCIA LABORAL**;
  - b) Abrir el sumario administrativo correspondiente;
  - c) Realizar acciones para el cese inmediato de las condiciones de violencia laboral denunciadas;
  - d) Aconsejar el traslado del o de los involucrados;
  - j) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral, del principio de no discriminación y de la igualdad de oportunidades y de trato, así como sus implicancias en las relaciones laborales.
- **En relación al Sr. Sergio Daniel Vargas:**
  - j) Difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del problema de la violencia laboral,

NH

del principio de no discriminación y de la igualdad de oportunidades y de trato, así como sus implicancias en las relaciones laborales (según lo previsto en el Art. 17 de la Ley N.º 2023-A).

Como corolario de lo expuesto, el ya mencionado artículo 18 del Decreto Reglamentario N.º 1302/15 prevé ante esta situación: *"Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenidos en el Artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N.° 1092-A de Administración Financiera".*

Se advierte que la situación planteada involucra a personal perteneciente a la Policía de la Provincia del Chaco, razón por la cual dicho organismo deberá evaluar las sugerencias del dictamen formulado por la Oficina de Violencia Laboral y, en su caso, adoptar las medidas que entienda pertinentes. De corresponder, ordenará la instrucción del sumario administrativo o, en su defecto, concluirá el trámite mediante información sumaria, eximiendo de responsabilidad al personal investigado o aplicando las sanciones disciplinarias correspondientes dentro de las facultades que le otorga su régimen disciplinario.

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente actuación para su conocimiento y prosecución del trámite.

Atentamente,

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

31 AGO. 2026

[1] **Decreto Reglamentario N.º 1302/15, Artículo 18:** "Para la esfera del Poder Ejecutivo, el dictamen será resuelto por la Secretaría de Derechos Humanos, quien en virtud del plazo establecido por la ley, girará las actuaciones a la Asesoría General de Gobierno, en caso de corresponder la aplicación de lo dispuesto en la primera parte del Artículo 19. Si el dictamen aconsejare la aplicación de otros aspectos contenidos en el artículo 17, deberá darse intervención a la máxima autoridad de los organismos comprendidos en el ámbito de la Ley N.° 1092-A (antes Ley N.° 4787) de Administración Financiera."